



RADICADO: 087583184002-2024-00105-00.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: MARCELA MENDOZA PONCE CC.101.064.320

DEMANDADO: DAIRO RAFAEL CERVANTES MENDEZ CC.98.654.020

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que nos correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad abril 26 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, SOLEDAD VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al Despacho proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovido por MARCELA MENDOZA PONCE, a través de apoderado judicial y en contra de DAIRO RAFAEL CERVANTES MENDEZ.

Siendo necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general en toda clase de demandas conforme al artículo 82 del código general del proceso.

Las deficiencias contenidas serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo introductor y sus anexos, se encuentra que se pretende se condene al pago de alimentos al señor DAIRO RAFAEL CERVANTES MENDEZ y en favor de su hija menor de edad ALANNA SANDRITH CERVANTES MENDOZA, sin embargo, los anexos aportados no corresponden a la demanda presentada.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda, a fin de que aporte el registro civil de nacimiento de la menor, el cual es indispensable para establecer la paternidad y por consiguiente la obligación alimentaria del demandado. Así mismo, deberá aportar el correspondiente poder que le ha sido otorgado por la madre de la menor, con el lleno de los requisitos legales.

Igualmente, de conformidad con lo reseñado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se deberá indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica que se informa en

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

el acápite de notificaciones como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias del caso.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovido por, MARCELA MENDOZA PONCE a través de apoderado judicial y en contra de DAIRO RAFAEL CERVANTES MENDEZ

SEGUNDO. MANTENGASE el expediente en secretaria por el termino de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane las falencias que le fueron anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

J(04)

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8649cdf459e31ebe90302558b6200b19db8ccbee01e77eec4c694275858668e9**

Documento generado en 26/04/2024 06:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>